

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Número 52.

Viernes 2 de Mayo,

Año 1856.

### RECTIFICACION.

En la circular de la Escma. Diputación provincial, inserta en Boletín oficial extraordinario del jueves 1.<sup>o</sup> del corriente mes, plana 1.<sup>o</sup>, columna 2.<sup>o</sup>, línea 37, dice: se ejecuten á sus prescripciones: debo decir: se sujeten á sus prescripciones.

En la 2.<sup>o</sup> plana, columna 2.<sup>o</sup>, línea 12, dice: la derriama provincial: debo decir la derriama general.

En la 3.<sup>o</sup> plana, en la casilla: Cupos de las contribuciones en el presente año: perteneciente á Vejer, dice: 413,200: debo decir: 413,300.

Bula 4.<sup>o</sup> plana, casilla: Valores de consumos en 1852, perteneciente á Torre Alhóquime: dice: 6,250 25: debo decir: 6,260 25.

En la casilla: TOTAL, perteneciente á Jerez de la Frontera, dice: 2,888,069 19: debo decir: 2,888,089 19.

En la casilla: Año comun del tronío, perteneciente á Zahara, dice: 6,733 24: debo decir: 6,733 33.

En la casilla: 50 por ciento del año comun, perteneciente á El Bosque, dice: 5,556: debo decir: 5,556 53.

En la misma casilla, en el total, dice: 1,888,066: debo decir: 1,868,086.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Gobierno.—Negociado 2.<sup>o</sup>—Vigilancia.

Circular n. 167.

Por el Sr. Alcalde de Arcos me ha sido reclamada la aprehension de dos burros cuyas señas se expresan en nota adjunta, que han sido robadas á don Francisco de Paula Camino, de aquella vecindad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del

cuadro de la guardia civil, el Sr. Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en este ramo, practicarán las diligencias mas eficaces para su busca y aprehension, remitiéndolas si la consiguen, á disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 30 de abril de 1856.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Una rucia clara, de 4 años, con las orejas llamadas para arriba, izquierda de las dos manos, y un poco cerrada de quijote.

Otra, rucia oscura, con una cicatriz en la tejuela derecha, y ambas con un mío hierro.

Suplemento á la Gaceta de Madrid del sábado 5 de abril de 1856.)

### REGLAMENTO ORGANICO del cuerpo y servicio de Telégrafos.

(Continuación.—Véase el n. anterior.)

#### CAPITULO IV.

##### De los Escribientes.

Art. 61. Los Escribientes tienen á su cargo la copia de despachos y documentos oficiales, así en la Dirección general como en las de sección donde fuere necesario.

Art. 62. Los Escribientes antes de tomar posesión de sus empleos prestarán juramento de secreto en el desempeño de sus funciones, y en caso de violarlo quedarán sujetos á lo dispuesto en el capítulo anterior con respecto á los Telégrafistas.

Art. 63. El Escribiente que, en dos años consecutivos de servicio en el Cuerpo de Telégrafos, se hubiere hecho recomendable por su comportamiento, podrá ser admitido al aprendizaje de la manipulación en horas en que no se pague diquie á sus trabajos ordinarios, y una vez declarado apto, tendrá opción á in-

gresar oportunamente en la clase de los Telegrafistas terceros.

#### TITULO IV.

### DEL SERVICIO DE LOS SUBALTERNOS NO FAMILIATIVOS.

#### CAPITULO I.

### Del servicio de las líneas y de los Celadores.

Art. 64. Los Celadores están encargados, bajo su responsabilidad, del servicio de vigilancia en la parte de linea que no ponga bajo su custodia.

Art. 65. Dependen los Celadores en su servicio ordinario de los respectivos Oficiales de sección; pero en casos de avería obedecrán puntualmente las órdenes de los Directores de sección y de los de estación, en cuanto se refiera á las reparaciones necesarias en las líneas telegráficas.

Art. 66. Recorrerán diariamente los Celadores todo su demarcación en la linea, ejecutando en el acto las reparaciones necesarias, y regresando al punto de partida, sin mas detención que la necesaria para limpiar cuidadosamente los aisladores y tensores en el número de postes que la haya sido prefijado por el Oficial de sección.

Art. 67. Los Celadores llevarán convenientemente para sus recorridas los instrumentos y efectos destinados á la recomposición de averías y á la limpieza de los aisladores.

Art. 68. La Administración responderá los instrumentos que sea de su cargo, según instrucción, entregar á los Celadores; pero tanto la conservación de estos, como la compra, conservación y reposición de las esponjas, cepillos, piñones, y sacos para los instrumentos que exige la limpieza de los postes y aisladores, serán de cuenta de los Celadores, á cada uno de los cuales se entregará 20 re. por trimestre del fondo de entretenimiento para atender á los objetos expresados, y

para los gastos de fiesta y demás de las hojas diarias y cuadernos de recorrido.

Art. 69. Cada Celador debe llevar consigo una libreta en que anotará diariamente la hora de su salida, la de su llegada al extremo de su demarcación, todo cuanto haya observado y hecho en la linea relativo a su servicio oficial, la cantidad de material que haya tenido que inventar, consignando el sitio y hora en que lo haya empleado, y el estado en que dejó su sección. Este cuaderno será presentado por el Celador cuantos veces lo pidan sus jefes.

Art. 70. Los Celadores de leguas en que haya estación telegráfica se presentarán diariamente en ella a la hora en que, según las órdenes del Oficial de sección, deban empezar la recorrida de la linea ó recoger una hoja fechada y firmada por el jefe de la Dirección de sección ó estación, en la que, verificado que hayan su recorrido, indicarán brevemente el estado en que dejan la demarcación. Cada Celador entregará la hoja, fechada y firmada por él, al Celador inmediato, a quien debe encontrar, a la hora determinada por el Oficial, en el límite de las secciones respectivas. El segundo Celador anotará también en la misma hoja, y brevemente la continuación de lo anotado por el primero, el estado en que deja su sección; antes de separarse pondrá cada uno su firma en el cuaderno del otro, continuando esto traspaso de las hojas de vigilancia hasta que en su día respectivo sian entregadas al Director de sección ó al de la estación inmediata a la que hizo la entrega de la hoja en blanco.

Este servicio se hará desde todas las estaciones diariamente; de manera que en cada sección saldrán cada día dos hojas en dirección contraria, y cada estación se recibirán de los confinantes tantas como se envíen a las mismas.

Los Oficiales de sección, con presencia de las circunstancias del terreno, organizarán esas recorridas y encuentros de los Celadores con absoluta exactitud y puntualidad.

Art. 71. Cuando media hora después de la señalada por el Oficial de sección para la reunión de los Celadores en el extremo de sus demarcaciones respectivas, uno de ellos no se hubiere presentado, el otro continuará marchando dentro de la demarcación del ausente, hasta que le encuentre ó hasta el extremo de la misma. Si no lo hubiere encontrado en ella, anotará lo sucedido en la hoja de vigilancia y la enviará a la estación más próxima en el mismo día, expresando las causas conocidas ó presuntas de la ausencia del Celador encargado de la sección, y estableciendo esto; y después de anotar lo sucedido, como todos los demás incidentes que ocurran, en el cuaderno de recorridos, regresará a su demarcación.

Art. 72. El Celador que tenga noticia de una avería en su sección, sea cual fuere su importancia, pasará sin pérdida de tiempo al sitio en que hubiere ocur-

rido; y a más de cuidar de remediarla, adquirirá todas las noticias posibles acerca del hecho y sus circunstancias, dando de todo aviso al Oficial de la sección; sin perjuicio de acudir también a la Autoridad local cuando hubiere lugar a ello. Cumplidas estas obligaciones, y restablecida la comunicación, continuará el Celador su servicio ordinario.

Art. 73. Cuando se encuentren en la linea dos Celadores y uno de ellos vaya sin la hoja de vigilancia, lo anotará precisamente el que la lleve, antes de separarse, en el cuaderno del que carece de ella; si ambos Celadores van sin la presa hoja, los dos lo anotarán, cada uno en el cuaderno del otro. Del hecho, y de lo que quedar anotado, darán aviso al Oficial de la sección.

Art. 74. Los Celadores harán todas las recorridas extraordinarias que el Oficial de sección les mandare.

Art. 75. El Celador que haya dejado subsistente una avería en su demarcación por espacio de una hora más del tiempo absolutamente necesario para su reparación, sufrirá un descuento en su haber, proporcionado a la gravedad del caso.

Art. 76. El descuento impuesto al Celador que deje de hacer una de las recorridas ordinarias que le estén prevenidas, no podrá bajar del importe de dos días de su haber.

Art. 77. No bajará de seis días de haber el descuento que se impone al Celador que sin causa justa y bastante evitarse, ausente de su demarcación por espacio de 24 horas consecutivas, ó dejase de hacer una de las recorridas extraordinarias que le previniese el Oficial de sección.

Art. 78. El Celador que presentare datos ó noticias falsas sobre asuntos relativos a su servicio, sea cual fuere el objeto que en ello se proponga, sufrirá el mismo castigo marcado en el artículo precedente.

Art. 79. El Celador que dejare subsistente en su demarcación una avería por espacio de 24 horas, sin que cause mayor y justa lo haya impedido repararla, sufrirá el descuento de 10 días de su haber, quedando spercibido de su destitución a la primera falta que cometiera.

Art. 80. Será expulsado desde luego sin opción a nuevo ingreso en el Cuerpo, y sin perjuicio de lo que judicialmente proceda, el Celador que causare de propósito una avería, ó que no la evite pudiendo, cuando se causa á mano ajena.

## CAPITULO II.

### Del servicio de las estaciones y de los Conserjes.

Art. 81. Los Conserjes á las órdenes de los Directores de sección ó de estación respectivos, son responsables del aseo y custodia de todos los efectos existentes en la oficina telegráfica.

Art. 82. Queda también á cargo de los Conserjes el material de repuesto exis-

tente en las estaciones para las líneas.

Art. 83. Los Conserjes recibirán y ejecutaran las órdenes que las dieran los jefes de sus respectivas oficinas.

Art. 84. Es igualmente del cargo de los Conserjes distribuir, dirigir y vigilar el servicio de los Ordenanzas, con arreglo a lo que disponga el Director de sección ó de estación respectiva.

## CAPITULO III.

### De los Ordenanzas.

Art. 85. Los Ordenanzas harán el servicio de aseo y guarda de las estaciones y oficinas telegráficas, combinandolo con el de conducción de los pliegos que se les entreguen, de manera que este servicio sufra retraso.

En ambos servicios se atenderán á las órdenes y provenciones que reciban de sus jefes.

Art. 86. El Ordenanza que detenga notadamente la entrega de un pliego cuya conducción le haya sido encargada, sufrirá un descuento de su haber proporcionado á la falta.

Art. 87. El Ordenanza que entregare un pliego dado para su conducción será despedido del servicio.

Art. 88. Será también despedido del servicio, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que haya lugar, el Ordenanza que abra un pliego, cuya conducción lo haya sido encargada, y el que maliciosamente lo estroarie ó lo entregue á persona distinta de la que debe recibarlo, ó de las que representen á esta.

Art. 89. El Ordenanza que haya sufrido como castigo correccional durante un año varios descuentos de su haber, cuya suma ascienda al importe de una mensualidad, será despedido si en el año inmediato comete una nueva falta, aun cuando sea leve.

Art. 90. Las faltas notables de compostura y urbanidad en los actos de servicio serán castigadas siempre con descuentos que no podrán bajar del haber de cinco días, y que podrán estenderse hasta la separación del culpable, según la gravedad del caso.

N. 453.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE CADIZ.

Capitán general de Andalucía.—E. M.—Orden general del 22 de abril de 1856 en Sevilla.—El Escmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército en 16 del actual, dice el Escmo. Sr. Capitán general de este distrito lo que sigue:

Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual me dice lo siguiente:—Escmo. Sr.: Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. R. en 27 de marzo próximo pasado, se ha servido autorizarle para que pueda eximir de exámenes de ingreso en la Escuelas

pecial del cuerpo de E. M. del ejército, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de julio próximo; para cuyo fin procederá V. E. a hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre las que ha de recorrer el examen con las demás disposiciones sobre el particular para que llegue a noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y hasta el sistema seguido en años anteriores.

De Real orden, lo digo a V. E. para su conocimiento y fines expresados.

En su consecuencia los Sres. Gobernadores militares de provincias se servirán disponer se inserte en el Boletín oficial y demás periódicos de la suya respectiva, debiendo solicitar del Escmo. Sr. Capitán general el pasaporte para los dependientes de su autoridad que soliciten pasar a Madrid con aquél objeto; quedando, desde su llegada, a la corte bajo la vigilancia del Brigadier Director de estudios de la Escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército.

Se acompaña un ejemplar del programa de examen que tendrá lugar en 1º de julio venidero y condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes, para que se sirva notificarlo a los que así lo deseen.

Lo que de orden de S. E. se hace sahag en la general de este día para su cumplimiento.—El brigadier jefe de E. M. —Rafael Primo de Rivera.—Escmo. Sr. Gobernador militar de Cádiz:

Es copia.—Gómez Lobo.

N. 454.  
FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS  
DE LA CIUDAD DE CÁDIZ.

Con arreglo al pliego de condiciones, aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real orden comunicada a la Dirección general de Rentas estancadas, se saca a pública subasta la adquisición del papel florón que por término de un año necesita esta fábrica para envolver atados de cigarrillos peninsulares, mixtos y comunes, la cual tendrá efecto a las doce de la mañana del día que haga los treinta de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, en el despacho, de la administración de este establecimiento, ante mí, con asistencia del Sr. Contador y escribano titular, bajo el tipo a la baja de 20 rs. por resma de marca grande ó sea para las dos primeras clases de cigarrillos y 17 rs. también por resma de la chica, con aplicación a la última clase.

Las proposiciones se barán por pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, expresándose con claridad y por letra el precio a que se obliga entregar cada resma de papel de las clases citadas, debiendo con-

siguarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta 3,000 rs. vn. en efectivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la caja de depósitos, cuyo comprobante deberá acompañar a cada pliego.

En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva subasta por pliegos cerrados entre los firmantes de dichas proposiciones.

Terminada la diligencia del remate se devolverán los documentos de depósito a los interesados, cuyas proposiciones no sean admitidas y el correspondiente al mejor postor quedará unido al expediente en garantía del contrato.

Cádiz 23 de abril de 1856.—Manuel de Olmedo.—Servando Acaso.

MODELO.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados fecha 23 de abril de este año, se obliga entregar en la fábrica de tabacos de esta ciudad el número de resmas de papel de 500 pliegos útiles, que necesite por el término de un año, para envolver atados de cigarrillos peninsulares de segunda, mixtos y comunes, al precio de..... rs. vn. por resma de la marca grande y..... rs. vn. también por resma de la chica, con sujeción al citado pliego de condiciones, y para acreditarlo presenta el documento de haber hecho el depósito que previene la condición segunda del mismo.

Cádiz..... de..... de 1856.

Firma del proponente.

N. 455.  
Don José Pérez Jiménez, auditor, honario de marina, juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo a José Barco, Salvador Torres y a un individuo, conocido por el Platero, para que en el término de nueve días, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel pública, a defenderse de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por ante el infrascrito escribano, por haber estafado a Cesáreo Gil, ganándole con engaño 2,300 reales, vellón, el día 9. del actual. Que si se presentasen se les oiría y administraría justicia, y de lo contrario por su ausencia y rebeldía se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado, y lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de abril de 1856.—Pérez Jiménez.—Francisco Tellez.

N. 456.  
D. Juan Fernández Palma, juez de hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y empla-

zo a Antonio Ramos Leon, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que a él y a otros se les sigue por sospechas de conciencia en un asijo de contrabando, apercibido que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado.

Algeciras 23 de abril de 1856.—Juan Fernández Palma.—Manuel Pérez.

N. 457.

D. Antonio Leon Romero, abogado de los tribunales de la nación, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía que fundó Juan García Peñuela y doña María Muñoz, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se personen en este juzgado y escribanía del infrascrito a deducir sus acciones, con apercibimiento de que pasados sin hacerlo, las providencias que se dicten les parará todo perjuicio; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en los autos formados para desvincular los bienes de dicha capellanía.

Medina Sidonia 22 de abril de 1856.—Antonio Leon.—Por mandado de su señoría: Lledo. Joaquín Moguel.

N. 458.

EDICTO.—Por término de treinta días, contados desde la fecha, se saca nuevamente a subasta en primer juicio la obra de reparación de la Alcantarilla del Baladejo, término de esta ciudad, al descenso de la suma de 5,216 rs. vn.

Las proposiciones se admiten durante dicho término ó en el acto del remate que tendrá efecto en el sitio de costumbre, á la hora de las doce del dia del jueves 29 de marzo próximo, advirtiéndose que los presupuestos y condiciones se hallan manifestados en la secretaría municipal.

Jerez 27 de abril de 1856.—El Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional: Francisco Pérez de la Riva.—El Secretario: F. de la Quintana y Almaya.

N. 459.

EDICTO.—Por resolución de la Escma. Diputación provincial, se publica la subasta en un solo juicio por término de veinte días, á contar desde el 2 de mayo próximo en que deberá aparecer inserto el presente en el Boletín oficial, de los solares que siguen:

Calle de la Albarizuela, n. 23, su arecio á matrónico 1,089 reales vellón.

Id. Palma, num. 33, id., 406. Señalándose para su remate el 21 del citado mayo, á las doce de su mañana en las Casas capitulares, en cuya secretaría está de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, y demás que previene el pliego de condiciones.—Puerto Real 29 de abril de 1856.—El Alcalde 1.º: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lacasa.

N. 460.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SEVILLA.

Anuncio.—Dirección general de Instrucción pública.—Por renuncia de don Faustino Rueda se halla vacante en el ins-

tituto agregado á la universidad de Barcelona, la cátedra de nociones de historia natural, que debó proveerse conforme al artículo 121 del plan de estudios vigente, por concurso entre los catedráticos de instituto agregado á universidad de distrito que tengan el título correspondiente y hayan obtenido su cátedra por oposición ó procedan de la Escuela normal de filosofía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esa Dirección en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevénidos en la sección 5.º, título 3.º del reglamento de estudios de 1852.

Madrid 18 de abril de 1856.—El Director general: Juan M. Montalbán.—Hay una rúbrica.—Es copia: Antonio Martín Villa.

N. 461.

Anuncio.—Dirección general de Ius-

trucción pública.—Por fallecimiento de don Luis Posse ha quedado vacante una categoría de término correspondiente á la facultad de filosofía, sección de ciencias físicas y matemáticas, la cual debó proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma sección que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en ciencias físicas y matemáticas, conforme al Real decreto de 17 de febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevénidos en la sección 5.º, título 3.º del reglamento.

Madrid 18 de abril de 1856.—El Director general: Juan Manuel Montalbán.—Hay una rúbrica.

Es copia.—Antonio Martín Villa.

### CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE CÁDIZ.

Segunda quincena de marzo de 1856.

ESTADO de las aprehensiones de contrabando y fraude verificadas por la fuerza de la expresada comandancia en la referida quincena, con expresión de los nombres de los jefes aprehensiones, sitios donde se consiguieron, número de buques, carreajes, caballerías, bultos y reos aprehendidos, fechas, géneros ó efectos en que consistían, valor en tasación parcial, y extracto de los hechos y circunstancias, así ordinarias como extraordinarias, que concurrieron en la aprehension.

Compañías.	Armas.	Clases.	NOMBRES de los jefes aprehensiones.	SITIOS donde se consiguieron.	Géneros ó efectos en que consistían.			
					Número de buques aprehendidos.	Id. carreajes id.	Id. caballerías id.	Id. bultos id.
1.º infantería.	Carabineiro.	Francisco Silva Saduló.	Rio Guadalquivir.	1 " 7 "	16	Sal.		
	2.º clase.	Ramón Infante Fernández.	Rio Guadalete.	1 " 2 "	29	Canela.		
2.º infantería.	Cabo de mar.	Juan Calvente.	Aguas de la Caleta.	1 " 69 "	16	Tabaco.		
	Teniente.	D. Ignacio Peroles.	Muelle Pondeos.	1 " 3 "	16	Tabaco.		
	Otro.	El mismo.	Vapor Velasco.	1 " 1 "	17	Tabaco.		
	Otro.	El mismo.	Casilla de fondeos.	1 " 1 "	19	Tabaco.		
	Carabineiro.	Sebastián Ponce.	Muelle de Pondeos.	1 " 1 "	23	Géneros.		
	Cabo 2.º	D. Pedro Mostí.	Puerta de Tierra.	1 " 1 "	29	Tabaco.		
3.º infantería.	Sargento 2.º	Juan Antonio Parejo.	Camino de San Roque.	3 " 3 "	19	Azúcar y bacalao.		
	Teniente.	D. Luis Ruiz.	Alameda de Algeciras.	8 " 16 "	20	Géneros.		
	Cabo de mar.	Pedro Solla Pérez.	Bahía de Algeciras.	1 " 1 "	23	Azúcar y bacalao.		
	Otro.	El mismo.	Bahía de Algeciras.	1 " 1 "	27	Tabaco.		
	Otro.	Antonio Niebla Clas.	Ponta Mais.	1 " 8 "	29	Tabaco.		
	Sargento 2.º	Sebastián Gómez Serrano.	Cáñada de los Molinos.	3 " 3 "	30	Tabaco.		
	Teniente.	D. José Morales Villa.	Huerta perdida.	4 " 4 "	30	Tabaco y géneros.		
	Otro.	El mismo.	Banquetes.	1 " 1 "	31	Géneros.		
	Sargento 2.º	Juan Antonio Parejo.	Porta de la Mina.	14 "	31	Tabaco.		
4.º infantería.	Cabo 1.º	Antonio García Ortiz.	Camino de Algeciras.	1 " 1 "	30	Géneros.		
	Carabineiro.	Tomas Gámez.	Llanos de Narciso.	1 " 1 "	30	Géneros.		
1.º caballería.	Cabo 2.º	Francisco Martos.	Camino de Gibraltar.	1 " 1 "	19	Géneros.		
	Cab. 2.º	Ángel García.	Alameda de San Roque.	1 " 2 "	23	Azúcar y bacalao.		
	Cab. 2.º	Manuel Dey.	Mesas de Guadalquivir.	14 "	23	Tabaco.		

Cádiz 15 de abril de 1856.—Ruperto Salamero.